

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

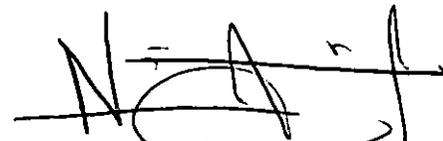
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 1249 del 5 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Titulo	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
FJJ-081	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO,	7.225.200	066-2025	DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 17.391.302,00) ML/CTE, más los intereses que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No.414 del 22 de julio de 2025 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 066-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, identificado con la C.C. No. 7.225.200, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. FJJ-081",	055

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario; se advierte que de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá pagar en su totalidad el monto de la obligación exigida. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No.414 del 22 de julio de 2025 en dos (02) folios.

Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAJTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0414
(22 - Julio - 2025)**

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 066-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, identificado con la C.C. No. 7.225.200, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. FJJ-081"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

MA

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 066-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, identificado con la C.C. No. 7.225.200, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. FJJ-081"

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado 20259031101603 de fecha 27-06-2025, el Punto de Atención Regional Nobsa a través de correo electrónico (02-07-2025), allegó la Resolución VSC 000363 del 19 de marzo del 2021 y la **Resolución VSC 000218 del 20 de marzo del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la cual declaró, entre otras, que el señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, identificado con la C.C. No. 7.225.200, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 1. *La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. \$7.849.084 pesos m/cte., por concepto del Canon Superficial correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, periodo) comprendido entre el 21 de junio de 2011 al 20 de junio de 2012*
 2. *La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.646.414), por concepto del Canon Superficial correspondiente al TERCER año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013.*
 3. *La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013.*
6. Que, el acto administrativo constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **23 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
7. Que mediante **AUTO No. 412 del 22 de julio del 2025**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma a **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 17.391.302,00) M/CTE**, más la indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
9. Que, el señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, identificado con la C.C. No. 7.225.200**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, y en contra del señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, identificado con la C.C. No. 7.225.200**, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC 000218 del 20 de marzo del 2018**, derivadas del contrato de concesión **FJJ-081**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. *Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. \$7.849.084 pesos m/cte., por concepto del Canon Superficial*

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 066-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, identificado con la C.C. No. 7.225.200, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. FJJ-081"

correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2011 al 20 de junio de 2012, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario

2. La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.646.414), por concepto del Canon Superficial correspondiente al TERCER año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
3. La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al del señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, identificado con la C.C. No. 7.225.200, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 17.391.302,00) ML/CTE, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (22 - Julio - 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas – Abogado Grupo de Cobro Coactivo